

EL CONFLICTO ANGLO-ESPAÑOL EN FLORIDA: UTOPIA Y REALISMO EN LA POLÍTICA ESPAÑOLA, 1732-39

SYLVIA-LYN HILTON
Universidad Complutense

Uno de los rasgos característicos de la política exterior española durante todo el reinado de Felipe V fue el irredentismo: enfocado, al principio, hacia la conservación global de la herencia de Carlos II en la guerra de la Sucesión española, frente a las ambiciones desintegradoras de las potencias enemigas; después hacia la recuperación de la influencia española en el ámbito mediterráneo, y, por último, hacia la revitalización de las antiguas pretensiones de monopolio sobre el Nuevo Mundo (1).

Por otra parte, la política exterior seguida por el gobierno de Madrid desde la muerte de Patiño hasta la de Felipe V (1736-46), ha sido justamente calificada de utópica y romántica (2), de lo cual existen, incluso, testimonios coetáneos bastante objetivos. El embajador inglés en la Corte española, Benjamín Keene, des-

(1) Jover, José María. *Política mediterránea y política atlántica en la España de Feijoo*, Oviedo, «Cuadernos de la Cátedra de Feijoo», 1956, págs. 91-92.

(2) Gómez Molleda, María Dolores. «España en Europa. Utopía y realismo de una política», *Arbor*, núm. 110, Madrid, 1955, págs. 7-13.

cribió a los ministros de esta época como mezquinos, tercios e ignorantes de la realidad política (3). Pocos años más tarde, indicó lo mismo el embajador francés, Vaureal, a propósito de la actuación del secretario de Estado Sebastián de la Cuadra (4): «El fallo está en que no se sabe determinar lo que es verdaderamente posible de lo que no lo es, y es aquí donde influye el viejo estilo, quiero decir, el espíritu de un ministro acostumbrado a presumir de las fuerzas de su país, a medir sus esperanzas por la dignidad de la monarquía y a obedecer a una Reina (Isabel de Farnesio), cuyos deseos no han tenido límite jamás» (5).

(3) Keene a Newcastle, Madrid, 24 de abril de 1739 (muy reservado, P.R.O., SP 94/133, cit. por Pares, Richard, *War and Trade in the West Indies, 1739-1763*, Oxford, University Press, 1936, pág. 33, dice que son «three or four mean stubborn people of little minds and limited understandings, but full of the romantic ideas they have found in old memorials and speculative authors who have treated of the immense grandeur of the Spanish monarchy, people who have vanity enough to think themselves reserved by Providence to rectify and reform the abuses of past ministers and ages».

(4) Sebastián de la Cuadra y Llerena fue funcionario de la secretaría de Estado desde 1709 hasta 1736, año en que sucedió al difunto José Patiño como secretario. Al mismo tiempo, fue nombrado secretario de la reina y poco después (1738) fue ascendido a consejero de Estado, recibiendo su título nobiliario, de marqués de Villarias, en 1739. Era un hombre tímido y sumamente irresoluto, y por lo visto bastante ingenuo, pero era honrado, trabajador y escrupuloso. No tenía nada de malicioso ni de torcido, pero su falta de carácter y de visión política, le dejaban entera y firmemente sujeto a los mandatos de Isabel de Farnesio. Sobre este personaje, véase William Coxe, *Memoirs of the kings of Spain of the House of Bourbon... 1700 to 1788*, Londres, 1815, vol. III, págs. 293-296; Gómez Molleda, María Dolores, «Viejo y nuevo estilo político en la corte de Fernando VI», *Eidos. Cuadernos de la Institución Teresiana*, núm. 6, Madrid, 1957, págs. 47-48; y Ozanam, Didier (ed.), *La diplomacia de Fernando VI. Correspondencia reservada entre Don José de Carvajal y el Duque de Huéscar, 1746-1749*, Madrid, C.S.I.C., Escuela de Historia Moderna, 1975, pág. 99.

(5) Vaureal a Argenson, 7 de septiembre de 1746, cit. por Gómez Molleda, 1957, [4], pág. 48. Hay que precisar que si bien para esta fecha ya ha ascendido Fernando VI al trono de España, todavía no ha podido completar el relevo de ministros el partido «españolista», y sigue llevando las riendas

Nos proponemos concretar el alcance de este irredentismo utópico tal como se manifestó en relación con las presiones inglesas en Florida, las cuales no sólo suscitaron una acalorada respuesta dialéctica, sino que inflamaron en grado sumo el belicismo español en vísperas de la guerra americana entre España e Inglaterra, de 1739 (6). Ahora bien, aunque es verdad que prevaleció este talante irredentista-romántico en la política española de estos años, también veremos que no hubo siempre unanimidad de opinión, y que entre las autoridades españolas no faltaron voces más realistas que contrastaban con la opinión dominante, y que fueron desatendidas o desautorizadas por los dirigentes (7).

La falta de buenos puertos naturales en la costa de Florida, los peligrosos arrecifes y flechas de arena o de coral, así como la naturaleza selvática, pantanosa o kárstica, y siempre inhóspita, del malsano terreno subtropical, dieron lugar a que la península permaneciera en gran medida deshabitada por españoles en los siglos XVI y XVII, pues la abandonaron rápidamente los pocos labradores enviados para colonizar aquellas tierras, permaneciendo sólo los soldados y misioneros, junto a la población indígena.

de la secretaría de Estado el hombre de confianza de Isabel de Farnesio, Sebastián de la Cuadra.

(6) No es cierto, como dice Tebeau, Charlton W., *A History of Florida*. Coral Gables, Florida, University of Miami Press, 1971, pág. 68, que la guerra de 1739 tenía «only a remote connection with Florida». Es verdad que la principal causa inmediata de la ruptura fue el belicismo inglés en torno al conflicto sobre contrabando y derechos de navegación, y que luego la guerra americana fue eclipsada por la guerra europea de la Sucesión austriaca, pero desde el punto de vista español, el expansionismo inglés en Florida fue considerado como un serio motivo de enfrentamiento entre 1735 y 1739.

(7) No pretendemos detallar aquí las intrincadas negociaciones diplomáticas relacionadas con la ruptura de la paz en 1739, para lo cual remitimos a nuestro trabajo *Las Indias en la Diplomacia Española, 1739-1759*, Madrid, Editorial de la Universidad Complutense, 1980, págs. 5-286, y para este conflicto en particular, a Lanning, John Tate, *The Diplomatic History of Georgia: A Study of the Epoch of Jenkins' War*, Chapel Hill, N. C., 1936.

De hecho, fueron las tentativas extranjeras por colonizar la fachada atlántica de América septentrional lo que suscitó una pronta reacción defensiva por parte de España, determinando, a la larga, el carácter defensivo-militar de la presencia española en Florida. San Agustín, primer asentamiento europeo permanente en la costa oriental de Norteamérica, fue establecido en 1565, tras la sangrienta expulsión de unos colonos franceses que habían pretendido ocupar estos territorios. Esta plaza se convirtió en la clave estratégica de la península, y en ella se centró la posesión española de esta provincia.

Ahora bien, la función estratégica de San Agustín era doble, pues además de centrar en sí la defensa y posesión española de un vasto, si un tanto indefinido, *hinterland* en el sudeste de Norteamérica, debía también vigilar y mantener libre la ruta marítima comúnmente llamada canal de las Bahamas, y proteger la navegación española en ella. La importancia de las costas atlánticas de Florida estribaba en que los navíos que iban desde La Habana hacia España, debían pasar en dirección norte por el canal de las Bahamas, siguiendo la corriente marina del Golfo, hasta rebasar los treinta grados latitud norte, aproximadamente, donde ya podrían volver la proa hacia el este para navegar a favor de los vientos del oeste. Condiciones naturales imponían, pues, que las flotas y galeones españoles, con sus preciosos cargamentos, debían pasar por una ruta determinada y conocida. La necesidad de proteger esa ruta realzó el valor estratégico de San Agustín y de las costas inmediatas.

La fundación de la primera colonia inglesa de la América septentrional en Jamestown (1607), suscitó una reacción negativa en España, pero no se tomaron eficaces medidas de fuerza y, en consecuencia, el expansionismo, virginiano primero y carolino después, hacia el sur, pudo desarrollarse casi sin más dificultades que las propias de una tierra salvaje. Colonos sueltos de Virginia y de Barbados intentaron establecerse

en diversos lugares de las costas de los actuales estados de Carolina, hasta que, finalmente, en 1670, se pudo fundar la colonia permanente de Charles Town. Este mismo año se firmó el «tratado de América» entre España e Inglaterra, por el cual, la Corona española reconoció por vez primera la posesión inglesa de todos los territorios que hubiesen ocupado los ingleses en América hasta ese momento (8). Sin embargo, en vez de dar paso a una paz duradera, este tratado no hizo sino estimular las pretensiones inglesas, y se continuaron las incursiones y ocupaciones hasta que a principios del siglo XVIII el dominio español se dejaba sentir, de manera inequívoca, hasta el río San Juan, y algo menos eficazmente, hasta el río St. Mary's.

Pese al continuo retroceso español en esta zona, los ministros de Felipe V no dejaron de pugnar por mantener sus derechos territoriales en la América nor-oriental. Por la vía diplomática se pasaron inútiles oficios de protesta, y se llegó, incluso, a sugerir, en una ocasión, la negociación de límites, pero la actividad militar española en Florida fue insuficiente y, en definitiva, todos los esfuerzos fueron en balde, puesto

(8) El tratado de América fue firmado en Madrid el 18 de julio de 1670 por los plenipotenciarios conde de Peñaranda y Guillermo Godolphin. Su artículo 7.º estipula que los ingleses «gozarán, tendrán y poseerán perpetuamente, con pleno derecho de soberanía, propiedad y posesión, todas las tierras, provincias, islas, colonias y dominios situados en la India occidental o en cualquier parte de la América que el dicho rey de la Gran Bretaña y sus súbditos tienen y poseen al presente». Cantillo, Alejandro del (ed.). *Tratados, convenios y declaraciones de paz y de comercio que han hecho con las potencias extranjeras los monarcas españoles de la Casa de Borbón. Desde el año 1700 hasta el día*, Madrid, Imp. de Alegría y Charlain, 1843-1869, vol. I, págs. 126 y 153. Los historiadores estadounidenses suelen considerar que el año 1670 es de una importancia capital para la historia de Florida y los Estados Unidos por la fundación de Charles Town, como símbolo de la irresistible expansión angloamericana hacia el sur, pero dentro de un contexto colonial mayor tiene mucha más importancia este tratado de 1670, que engloba y condiciona el conflicto particular en Florida.

que no se obtuvieron resultados positivos y siguieron produciéndose los enfrentamientos (9).

Estos conflictos fronterizos, complicados por las actividades bélicas de los indios, más o menos manipulados por los europeos, fueron un factor de peso, si no el principal, para la creación de la nueva colonia inglesa de Georgia, en 1732 (10). Ostensiblemente situada en la parte meridional de Carolina del Sur y, por lo tanto, perfectamente legal, según los ingleses, Georgia debe considerarse, no obstante, como una colonia fundada con claros fines imperialistas de consolidación y expansión. Por un lado, debería funcionar como una zona de defensa de las colonias anglo-americanas más hacia el norte, contra las agresiones españolas, francesas e indias. Por otro lado, el agresivo expansionismo del gobernador James Oglethorpe, no permite equivocarse respecto de la función ofensiva de la nueva colonia. Ambas funciones, defensiva y expansionista, de Georgia, fueron potenciadas desde un principio mediante la votación parlamentaria de fon-

(9) En su resumen de las hostilidades anglo-españolas en Florida desde 1670, el propio Oglethorpe pone de relieve que la oposición española al expansionismo inglés fue patente desde el principio. Véase «Introduction to the Report on General Oglethorpe's Expedition to Saint Augustine, 1741», en Clarence L. Ver Steeg y Richard Hofstadter (eds.), *Great Issues in American History from Settlement to Revolution, 1584-1776*. Nueva York, Random House, 1969, págs. 351-357. El informe de Montijo a Cuadra, Madrid, 20 de marzo de 1739, AGS, Estado, leg. 7632, subraya las protestas españolas presentadas a través del embajador Jacinto de Pozobueno en 1722, por la erección del fuerte King George en el río Altamaha en 1721, y las inútiles gestiones realizadas en el Congreso de Soissons de 1728. Véase, también, Serrano y Sanz, Manuel (ed.), *Documentos históricos de la Florida y la Luisiana, siglos XVI a XVIII*, Madrid, 1912; Antonio de Béthencourt y Massieu, «Felipe V y la Florida», *Anuario de Estudios Americanos*, VII, Sevilla, 1950, págs. 95-123; TePaske, John Jay, *The Governorship of Spanish Florida, 1700-1763*. Durham, N. C., Duke University Press, 1964, págs. 125-132; y Chatelain, Verne E., *The Defenses of Spanish Florida, 1565 to 1763*. Washington, Carnegie Institution, 1941, págs. 65-89.

(10) Traducción de la Patente despachada por el rey de Inglaterra para el establecimiento de la Colonia de Georgia, 9/18 (sic.), junio, 1732, AGS, Estado, leg. 6909.

dos públicos; caso único en la historia de la fundación de colonias angloamericanas, lo que confirma su carácter nacional-imperialista (11).

La nueva colonia creció con bastante rapidez y, antes de 1737, Oglethorpe hizo construir fuertes en las islas de San Simón (que se había abandonado tras una primera ocupación en 1719), Gualquini (Jekyl), San Pedro (Cumberland), Amelia y San Juan Zarrallay o St. George), lugares, todos ellos, donde habían existido, antaño, misiones franciscanas españolas. Además, estos fuertes, con la excepción de San Simón, se encontraban fuera de los límites de Georgia, según la patente real de 1732, aunque no fuera de los límites concedidos por el rey inglés, Carlos II, a los propietarios de Carolina (12).

En España, las noticias y quejas procedentes de Florida, sobre fortificaciones y hostilidades inglesas, se

(11) Chatelain, 1941 [9], pág. 88. Mucho se ha dicho sobre los motivos humanitarios de Oglethorpe, quien, tras saber de la muerte de un amigo suyo en la prisión, quiso aliviar las penas de los pobres y deudores ofreciéndoles una nueva vida en América. Sin negar la verdad y eficacia de estos deseos, parece más completa la explicación de que hallándose Oglethorpe ante la feliz convergencia de sus proyectos filantrópicos y sus objetivos militar-imperialistas, pudo matar dos pájaros de un solo tiro. Alfred B. Thomas, «Gulf Coast Colonial History: An Overview», en Dibble y Newton (eds.), *Spain and her Rivals on the Gulf Coast*. Pensacola, Florida, Department of State, 1971, pág. 5, incluso niega cualquier función defensiva imputada a Georgia en su creación. El concepto de «buffer colony», tan común en la historiografía sobre Georgia (véase, por ejemplo, Frank Thistlethwaite, «Rivalries in America. The North American Continent», en *The New Cambridge Modern History VII. The Old Regime, 1713-63*. Editado por J. O. Lindsay, Cambridge, University Press, 1970, pág. 530), es erróneo, según Thomas, quien afirma que su única función era ofensiva contra españoles y franceses en el sur y el oeste.

(12) Los ocho propietarios de Carolina obtuvieron dos patentes reales, de 1663 y 1665, en la segunda de las cuales se señalaba como límite meridional los 29 grados lat. norte. La patente de 1732 nombra como límites de la colonia de Georgia los ríos Savannah y Altamaha. Chatelain, 1941 [9], págs. 88 y 166; Béthencourt, 1950 [9], págs. 14-15; Graven, Wesley F., *The Colonies in Transition, 1660-1713*. Nueva York, Harper & Row, 1968, pág. 57; «Traducción de la Patente, 1732» [10].

sucedan al compás del crecimiento de Georgia. Las protestas españolas en Londres obtienen sólo las previsibles promesas de evitar excesos futuros (13). Empero, el gobierno español no manifiesta verdadera preocupación hasta septiembre de 1735, cuando Patiño (14) manda a Geraldino (15) averiguar la exacta localización de Georgia, para presentar una protesta formal, exigiendo la evacuación y demolición de las fortificaciones, en el caso de estar más al sur que Carolina. Esta tardanza en reaccionar refleja, cuando menos, una cierta desidia e ignorancia respecto de sus provincias más periféricas por parte del gobierno español, aunque la claridad de los términos de la protesta indica que no existe ninguna duda sobre los derechos de España en estos territorios (16).

Sin embargo, las exigencias españolas no andan parejas con los recursos humanos y materiales disponibles en Florida. El gobernador de San Agustín informa

(13) Geraldino a Patiño, Londres, 18 de agosto, 1 de septiembre y 20 de octubre de 1735, y 28 de junio de 1736, AHN, Estado, libro 704; Moral Sánchez a Patiño, San Agustín, 12 y 20 de octubre de 1735, y Moral Sánchez a Montijo, San Agustín, 25 de abril de 1736, AGS, Estado, legs. 7008 y 7009.

(14) Sobre este ministro véase Rodríguez Villa, Antonio, *Patiño y Campillo. Reseña histórico-biográfica de estos dos ministros de Felipe V*, Madrid, 1882, y para su política exterior, Béchencourt, Antonio, *Patiño en la política internacional de Felipe V*, Valladolid, C.S.I.C., Facultad de Filosofía y Letras, 1954.

(15) Tomás Geraldino, versión españolizada del nombre Thomas Fitzgerald, representaba los intereses de Felipe V, como accionista, en la compañía del Asiento desde 1732, pero además tenía el encargo secreto de sabotear las actividades de dicha compañía en lo referente al comercio ilícito. Al ausentarse de Londres el embajador conde de Montijo, Geraldino fue también encargado de los negocios diplomáticos desde 1735 hasta la ruptura de relaciones en 1739.

(16) Geraldino a Patiño, Londres, 18 agosto, 29 septiembre y 20 octubre 1735, AHN, Estado, libro 704; Marqués de la Regalía al Rey, Madrid, 30 noviembre 1738, AGS, Estado, legajo 7633, señala como una de las graves deficiencias españolas el hecho de no haberse percatado hasta 1735 del peligro que se cernía sobre Florida a raíz de la creación de Georgia. Véase también Geraldino a Patiño, Londres, 1 diciembre 1735, Estado, libro 704.

de su débil situación, y teme que el ulterior objetivo de los ingleses sea estrangular la resistencia española hasta forzar el abandono de la península y, sobre todo, «este padrastro (que ellos llaman) de esta plaza aniquilarlo enteramente» (17). La reacción en Madrid refleja una peculiar mezcla de sensatez y frivolidad, pues junto con órdenes para enviar refuerzos y provisiones a San Agustín, se recomienda la repoblación de la provincia de Apalache y la creación de unas nuevas líneas de defensa y comunicación, y en el verano de 1736, se da el visto bueno a un plan de ataque contra Georgia, ideado por un aventurero inglés al servicio de España (18).

Por su parte, Robert Walpole y el duque de Newcastle, al frente del gobierno inglés, adoptan una táctica conciliadora y dilatoria ante las quejas del embajador español Geraldino, las cuales no surten ningún efecto, como era de esperar (19).

Entretanto, en Florida, el gobernador Moral Sánchez, tras consultar con su junta de guerra, aprueba,

(17) Francisco del Moral Sánchez al conde de Montijo, San Agustín, 25 abril 1736 [13].

(18) Conde de Montijo al Rey, San Lorenzo, 9 noviembre 1735, AGS, Estado, leg. 7633, cita órdenes a Güemes de 24 junio y 18 agosto 1737; Consulta del Consejo de Indias, 30 junio 1736, AGS, Estado, leg. 7620; Geraldino a Torrenueva, Londres, 9 mayo y 19 diciembre 1737, AHN, Estado, libro 708; Lanning, John Tate, «Don Miguel Wall and the Spanish Attempt Against the Existence of Carolina and Georgia». *North Carolina Historical Review*, 10, 1933, págs. 186-313, detalla la historia de John Savy, alias Miguel Wall. Dice Lanning, pág. 193: «The Spanish attempt was quixotic and pusillanimous from the start», y sobre la falta de realismo de Patiño en esta instancia comenta Keene a Newcastle, Casa del Monte, 10 junio 1737, BM, Add. MSS. 32795, Newcastle Papers, CX, cit. por Lanning, pág. 203: «one may look upon this voyage of his [de Wall] as a single instance of the many I have seen of the genius of the late minister [Patiño], who seldom, or never, refused to encourage a projector, let his schemes be never so impracticable; though after wards he let the author of them starve in waiting for further orders and succours he promised him».

(19) Geraldino a Patiño, Londres, 13 septiembre, 11, 16 y 18 octubre 1736, AHN, Estado, libro 706, y Geraldino a Cuadra, Londres, 6 diciembre 1736, AHN, Estado, libro 705.

en el mes de octubre de 1736, el convenio y tregua propuestos a principios del verano por los ingleses. Este convenio es el resultado de largas negociaciones sobre el terreno, en las cuales participan Oglethorpe y Charles Dempsey, Moral y el ingeniero militar, Antonio de Arredondo, enviado por Güemes y Horcasitas, gobernador de La Habana, al establecimiento inglés de Frederica, isla de San Simón, para exigir la retirada inglesa a Port Royal. Según este acuerdo, Oglethorpe conviene en evacuar y arrasar el fuerte construido en la isla de San Juan (Fort St. George, St. George's Island), bajo la condición de que no fortificarían este lugar los españoles, mientras que la solución definitiva del problema de límites se dilucide mediante negociaciones entre las dos Cortes. Ambos gobernadores se comprometen a refrenar las hostilidades de los indios bajo su control, pero la frontera provisional queda establecida en el río San Juan, que podrán navegar los ingleses hasta que no se fije la frontera definitiva: punto éste mucho más elocuente y eficaz que la salvedad incluida por Moral acerca de los derechos españoles sobre el territorio situado al norte de dicho río (20). De hecho, este convenio refleja el realismo y la sensatez de Arredondo y Moral, quienes, en este momento, están en mejor posición que los ministros metropolitanos para comprender el verdadero alcance de la amenaza inglesa (21).

(20) Chatelain, 1941 [9], págs. 83 y 166, nota 73; Béthencourt, 1950 [9], pág. 17; TePaske, 1964 [9], págs. 136 y 211; Wright, J. Leitch, *Anglo-Spanish Rivalry in North America*. Athens, Georgia, University of Georgia Press, 1971, págs. 81-82; «Traducción del tratado firmado por Mr. Oglethorpe y el gobernador de San Agustín de la Florida, 22 octubre 1736», AGS, Estado, leg. 7009; Geraldino a Torrenueva, Londres, 28 marzo y 2 mayo 1737, AHN, Estado, libros 706 y 708.

(21) Existen matrices de apreciación respecto a la actitud mental de estos hombres en este trance. Chatelain, 1941 [9], pág. 8, dice «Arredondo... was inclined always to take a pessimistic view»; Béthencourt, 1950 [9], pág. 17, entiende que Moral brada obligado por las circunstancias, porque la situación militar en Florida era «desastrosa» y hacía prever un «próximo derrumbamiento»; TePaske, 1964 [9], pág. 136, da

Desde la fundación de la colonia de Georgia, los sucesivos gobernadores de San Agustín, Benavides, Moral Sánchez y, luego, Montiano, venían quejándose del estado de indefensión en que se encontraba la Florida española; información confirmada, también, por Arredondo, tras inspeccionar las fortificaciones y hacer el recuento de los hombres disponibles. Aseguraban, no obstante, que con los preparativos adecuados podrían expulsar a los ingleses, siempre y cuando se obrase con decisión y rapidez. La necesidad de actuar con toda urgencia, fue también subrayada por el gobernador de Cuba, Güemes. Ahora bien, a principios de 1737, Arredondo ya escribía a favor de la negociación de un acuerdo sobre límites, como la manera más fácil, segura y barata de resolver el conflicto. Empezaba a dudar de la capacidad española para vencer a los ingleses en un enfrentamiento armado, pero sus más serias dudas concernían a la capacidad española para defender los territorios rescatados en caso de una victoria. Por todo ello, opinaba que si fuese remotamente posible llegar a una solución pacífica, él lo apoyaría como la política más adecuada a la vista de las circunstancias (22).

Arredondo considera que el río San Juan representa una línea estratégica que debe ser defendida a ultranza, si se quiere mantener y proteger eficazmente la plaza de San Agustín. Ahora bien, es la mínima exigencia militar y, previsiblemente, no basta al gobierno español como punto de partida en las posibles negociaciones diplomáticas. Por eso, el convenio Moral-Oglethorpe es rechazado de plano, el gobernador de

un sesgo más positivo a la cuestión, juzgando que esta actuación demostraba el realismo de Moral quien, dando por perdido el territorio de Georgia, concentraba sus atenciones en evitar la pérdida de Florida del mismo modo.

(22) Arredondo a Güemes, San Agustín, 22 enero 1737, cit. por Chatelain, 1941 [9], pág. 89; Montijo al Rey, San Lorenzo, 9 noviembre 1737 [18], cita a Arredondo de 17 agosto y 24 noviembre 1736, y a Güemes de 27 noviembre y 14 diciembre 1736, y 22 enero 1737. Véase también TePaske, 1964 [9], págs. 134-137.

San Agustín es desautorizado y destituido de su cargo (23), y el 10 de abril de 1737 se expide la orden a Güemes y Horcasitas de preparar en secreto un armamento contra Georgia, al objeto de expulsar a los ingleses (24).

Poco después, la respuesta diplomática al desarrollo desfavorable de la disputa sobre Georgia también cristaliza, y se manifiesta clara y tajante en una carta del ministro de Marina e Indias, marqués de Torrenueva, embajador español en Londres, de 15 de julio de 1737. Explica que hasta la fecha se había resistido Felipe V a creer las noticias sobre el establecimiento de la nueva colonia inglesa, pero que «ahora conoce, no sin gran novedad, que sin resguardo ni reflexión se procede a un atentado que tanto perjudica al derecho de S. M.», pues indudablemente se trata de una «manifiesta usurpación de terrenos que son del dominio de S. M.», habiéndose violado, por tanto, los tratados de 1670 y 1713. Geraldino deberá exponer al ministerio inglés esta interpretación de los hechos, y

(23) Chatelain, 1941 [9], p. 166, nota 73, dice que Moral fue castigado con la horca por negociar y firmar este convenio, pero lo cierto es que tras su sustitución por Manuel de Montiano, Moral luchó durante años, y al fin con éxito, para quedar absuelto de una serie de acusaciones de otra índole que aparecieron en su juicio de residencia como gobernador de San Agustín. Véase Lanning, John Tate, «The Legend that Governor Moral Sánchez Was Hanged». *Georgia Historical Quarterly*, XXVIII, diciembre 1954, págs. 349-355, y TePaske, 1964 [9], págs. 45-56.

(24) Montijo al Rey, San Lorenzo, 9 noviembre 1737 [18], explica que esta orden se dio en vista de los informes de Güemes y Arredondo sobre la creciente desigualdad de las fuerzas inglesas y españolas, en detrimento de éstas, y sobre la necesidad de actuar con rapidez. El utopismo de la política española en este trance es atestiguado por Keene a Newcastle, Madrid, 22 abril 1737, BM, Add. MSS. 32794, Newcastle Papers, CIX, cit. por Lanning, 1933 [18], pág. 199: «These people are certainly not content with what passes in America, neither are they in a condition to support an expensive engagement; but considerations of this sort do not always hinder them from precipitating themselves into it; and notions of injustices done them will make stronger impressions upon minds like these than the bad state of their finances.»

exigir el abandono total de la nueva colonia, so pena de eficaces medidas españolas para recuperar ese territorio, por la fuerza, si fuese necesario (25).

Como sabemos, esas medidas ya se están preparando en La Habana, y es interesante comprobar cómo Torrenueva intenta justificar al gobierno español contra posibles acusaciones de iniciar una guerra, dando a entender que las autoridades hispanoamericanas podrían proceder de propia iniciativa «en virtud de las leyes fundamentales de Indias, y de las órdenes generales con que se hallan, para que impidan las extensiones de ingleses y de otra cualquiera nación» (26). Todo esto tendrá, naturalmente, el efecto de inquietar a los ingleses, comprometiendo, quizás, el secreto y el eventual éxito de la expedición contra Georgia, pero sin lograr ningún provecho para España, pues igualmente ante el embajador inglés en Madrid, Benjamín Reene, el endurecimiento de la postura española se hace patente. Se acusa al gobierno británico de un «violento irregular proceder», advirtiendo que «se halla S. M. en constante ánimo de repeler e impedir con todas las fuerzas y medios posibles el atentado que... es irrupción de todos los tratados... [y] una violenta usurpación de territorios que directamente pertenecen a la dominación de S. M.» (27).

Se ha tardado mucho en formular la postura española sobre Georgia, pero la causa no está en el planteamiento del problema a la luz de las nuevas realidades y exigencias históricas, pues la política adoptada es de lo más tradicional (28), sino en los insufi-

(25) Torrenueva a Geraldino, Madrid, 15 julio 1737, AGS, Estado, leg. 7013. (Existe una minuta de la misma en leg. 6903.)

(26) Id. Véase también Torrenueva a Geraldino, Madrid, 22 julio 1737, AGS, Estado, leg. 7013, y Geraldino a Torrenueva, Londres, 8, 15 y 29 agosto 1737, AHN, Estado, libro 708.

(27) Torrenueva a Geraldino, Madrid, 9 septiembre 1737, AGS, Estado, leg. 7013.

(28) Resulta curiosa esta cita de Chatelain, 1941 [9], página 61, que si bien hacía referencia a la situación de los años 1660, podría igualmente valer para la de los años 1730: «the Spaniards, until driven by the compelling necessities of

cientes medios de comunicación entre el gobierno de Madrid y sus provincias ultramarinas, y en la proverbial lentitud burocrática, agravada en estos años por la costumbre de hacer largas consultas y de explicar o justificar las decisiones gubernamentales mediante la enumeración de razones históricas, legales y morales (29); pero al fin el gobierno de Felipe V, armado con la verdad y la razón, ha definido su política: belicista, irredentista a ultranza y, como se verá de inmediato, esencialmente utópica.

En efecto, el aumento de la psicosis bélica en Madrid acaba topando con la dura realidad de las dificultades con que se enfrenta el gobernador de La Habana para preparar el armamento contra Georgia. En el verano de 1737 Güemes explicaba estos graves inconvenientes y justificaba el retraso de la expedición hasta la primavera de 1738, añadiendo además que no daría luz verde a la ofensiva española si no recibiese confirmación de la orden desde Madrid. Pensaba en la conveniencia de confiar y distraer a los ingleses mediante una negociación, siquiera fingida; pero más significativo todavía es el eco que hacía Güemes de la opinión realista de Arredondo de que aun en el caso de lograr la expulsión, los españoles sólo podrían guarnecer y conservar el territorio hasta la isla de San Juan (30).

Estas circunstancias, pues, obligan a los ministros españoles a pensar en la necesidad de negociar, si

the situation, refused to view the English danger realistically, much less to take effective steps in dealing with a problem which could be solved only by a radical readjustment of policy and a heavy investment of men and resources».

(29) Esta costumbre había caído en desuso bajo la dirección de Patiño, pero fue resucitada por Cuadra, entre otras cosas para suplir y encubrir su propia falta de ideas y de determinación. El 16 de abril de 1737 se creó la Junta de Georgia, como órgano de consulta del Consejo de Indias para todos los conflictos entre España e Inglaterra y en particular para el asunto de Georgia. Presidía esta Junta el conde de Montijo, que había sido embajador en Londres de 1732 a 1735.

(30) Montijo al Rey, San Lorenzo, 9 noviembre 1737 [(18), cita informes de Güemes de 28 junio y 25 agosto 1737.

quiera en apariencia, con los ingleses, y esa es la recomendación que hace Torrenueva al rey el 11 de octubre de 1737 (31). Así es que el conde de Montijo, en un informe del 9 de noviembre, si bien empieza justificando la anterior postura española, ahora sin embargo duda de la conveniencia de intentar la expulsión de los ingleses por la fuerza. Sus nuevos razonamientos son todos de peso. Hay que evitar un fracaso, una derrota. San Agustín y San Marcos de Apalache necesitan reparaciones en sus fortificaciones y siendo como son «precisa retirada (a necesitarla), único antemural y llave de los vastos dominios de V.M. en aquellas regiones», no se puede correr el riesgo de perderlos. La superioridad y aumento de las fuerzas inglesas contrastan con los problemas de mando y de recursos que afectan las españolas (32). Por otra parte, todavía cabe pensar en la negociación de un acuerdo favorable, propuesta por los ingleses, sobre todo en vista de que las nuevas poblaciones inglesas en Florida «no tienen ni sombra de tratado anterior que las justifique» (33). Es más, Montijo cree que el gobierno inglés rehuirá una aclaración de la más justa y exacta inter-

(31) Newcastle a Geraldino, Hapton Court, 2 septiembre 1737, y Torrenueva al Rey, Madrid, 11 octubre 1737, cits. en Montijo al Rey, San Lorenzo, 9 noviembre 1737 [18]; Geraldino a Torrenueva, Londres, 23 septiembre 1737, AHN, Estado, libro 708. En esta ocasión la idea de resolver la disputa mediante la negociación de un tratado de límites ha partido de Newcastle.

(32) Montijo al Rey, San Lorenzo, 9 noviembre 1737 [18], habla de la «tibieza» con que Güemes prepara el armamento y los «discursos de su logro» cuando antes se había mostrado decididamente a favor de emprender la expedición, y pronto. Insinúa cierta discordia entre Güemes y Arredondo, y se pregunta si el nombramiento por Güemes del comandante de la expedición pueda causar fricciones entre él y el nuevo gobernador de San Agustín, Montiano, con lo cual se aumentarían los estériles conflictos de mando.

(33) Idem. Montijo evidencia una imperfecta comprensión de la situación política interna de Inglaterra al sugerir la posibilidad de fomentar la Oposición, para que haga presión sobre el gobierno de Walpole a favor de la amistad española, cuando es precisamente la Oposición la que fomenta la retórica belicista como medio de derribar a Walpole.

pretación del tratado de 1670, porque sería demasiado favorable a España. Esta apreciación resulta excesivamente ingenua, pues supone que la diplomacia es un ejercicio racional, un discurso vinculante de lógica, moral y verdad, desconociendo las legítimas y las maliciosas diferencias de opinión, los recursos económicos y militares y, en fin, la voluntad expansionista inglesa (34).

En definitiva, aconseja Montijo el envío de nuevas órdenes a Güemes para que suspenda la expedición contra Georgia, aunque prosiguiendo con la preparación del armamento en secreto, y que haga inexpugnables los presidios de San Agustín y San Marcos de Apalache. También recomienda el envío a Florida de doscientas familias gallegas para poblar, cultivar y defenderla (35). Acaso pretende emular en un día las actividades colonizadoras inglesas, sin proponer ningún nuevo medio para evitar el fracaso a que se han visto abocados todos los anteriores intentos de colonización española. Se trata, pues, de adoptar ahora

(34) Newcastle incluso insinuó que España puede tener la razón en la disputa territorial, pero al mismo tiempo reconoce la imposibilidad política de ceder: «... however the right may be, it will now be pretty difficult to give up Georgia», Newcastle a Hardwicke, 25 septiembre 1738, Add. MSS. 35406, f. 49, cit. por Pares, 1936 [3], págs. 51 y 58.

(35) No es la primera vez que se piensa en fortalecer la posición española en Florida mediante su colonización agrícola, pero desde la época de Menéndez de Avilés todos los intentos han fracasado. Más recientemente, en la Consulta del Consejo de Indias de 30 marzo 1727, AGS, Estado, leg. 7620, y en el Memorial al Rey de 9 diciembre 1728, AGS, Estado, leg. 7607, se sugiere el envío de 50 familias canarias al año para establecerse en Florida. Además, uno de los objetivos perseguidos con la publicación del bando prometiendo la libertad a los negros fugitivos de las colonias inglesas, en virtud de la Real Cédula de 29 octubre 1733, es precisamente poder contar con ellos para la colonización y defensa de las tierras floridananas. Manuel de Montiano al Rey, San Agustín, 16 febrero 1730, AGS, Estado, leg. 6907. Véase también Geraldino a Villarias, Londres, 14 mayo 1739, AHN, Estado, libro 710; Keene a Villarias, Madrid, 4 junio 1739, y Quintana a Villarias, Madrid, 12 junio 1739, AGS, Estado, leg. 6907.

una postura más bien defensiva, fiando la solución del problema a la negociación.

Montijo propone que dichas negociaciones tengan lugar en Madrid y que no duren más de seis meses, y además estipula ciertas condiciones: que se evacuasen los territorios en litigio y que se demolieran los nueve fuertes ingleses construidos desde 1700, «por ser su reciente novedad ajena de toda racional disputa» (36) y en prueba de la buena fe inglesa. A estos efectos redacta Torrenueva una carta instructiva a Geraldino el 28 de noviembre de 1737 (37). No es dable pensar que se conseguiría de este modo lo que no se ha podido conseguir por las armas, y menos cuando está claro que la oferta inglesa de negociar venía inspirada por la inquietud ante las noticias de preparativos bélicos españoles, que los ingleses pretenden parar. Al fin, después de un largo y tenso intercambio de argumentos, el gobierno español queda desengañado, renunciando a sus condiciones y viéndose precisado a aceptar el *statu quo* para iniciar las negociaciones (38).

Así es que, pese al hondo sentimiento de injusticia y el reciente belicismo prevalentes entre los dirigentes españoles, ahora se plantea la posibilidad de negociar un acuerdo, pero siempre aferrándose a su característica visión tradicional y poco realista del problema, e insistiendo en que se avienen a negociar bajo el *statu quo* «no obstante lo ajeno que es de toda legal disputa el que se demuelan previamente todos los fuertes

(36) Montijo al Rey, San Lorenzo, 9 noviembre 1737 [18].

(37) Torrenueva a Geraldino, Madrid, 28 noviembre 1737, AGS, Estado, leg. 7013 (existe una copia en el leg. 6905). Parece, sin embargo, que esta carta no fue enviada hasta el 23 diciembre, recibiéndola Geraldino un mes más tarde.

(38) Geraldino a Torrenueva, Londres, 16, 23 y 30 enero, 13 marzo de 1738, AHN, Estado, libro 708; Geraldino a Cuadra, Londres, 27 febrero, 28 marzo, 10 abril, 22 abril y 1 de mayo de 1738, AHN, Estado, libro 707; Cuadra a Geraldino, el Pardo, 18 marzo 1738, AGS, Estado, leg. 6905, y Aranjuez, 28 mayo 1738, AGS, Estado, leg. 7622.

establecidos en este siglo en la nueva Georgia» (39). La lástima es que, a pesar de todas las dificultades, Güemes consiguió preparar el armamento contra Georgia para la primavera de 1738, tal como había prometido, pero la contraorden llegó en el último instante. Por otra parte, no se fija ningún plazo para el nombramiento de comisarios, ni se apremia la elaboración de instrucciones, de modo que no se ha avanzado nada hacia la solución del conflicto de límites. España se ve ahora impotente para resolver la disputa por las armas, mientras los ingleses prefieren ganar tiempo para consolidar el hecho consumado. Además, por estas fechas está polarizando la atención de ambos gobiernos el ajuste sobre navegación y presas en América.

En efecto, Newcastle intenta condicionar el inicio de la negociación sobre límites a la aceptación por España de la propuesta inglesa para el acuerdo sobre presas, porque si para España el conflicto de Georgia tiene prioridad, para Inglaterra la tiene el de presas y derechos de navegación. Esto es bastante lógico, pues refleja las relativas debilidades y fuerzas de ambas potencias, queriendo cada una resolver en primer lugar el conflicto en que se siente más débil, al mismo tiempo que se relegue al ventajoso segundo lugar el negocio en que se siente más segura. Al fin, los ingleses aceptan la contrapropuesta española de que se negocien al tiempo todos los puntos conflictivos pendientes (40). Así queda establecido en la convención preliminar firmada en Londres el 9 de septiembre de 1738 y en la convención de El Pardo del 14 de enero de 1739, remitiendo definitivamente el problema de lími-

(39) Cuadra a Geraldino, Aranjuez, 28 mayo 1738, AGS, Estado, leg. 7622.

(40) Idem. Geraldino a Cuadra, Londres, 19 junio, 3, 10 y 31 julio, 7 agosto, y 1 septiembre 1738, AHN, Estado, libro 709; Cuadra a Geraldino, San Ildefonso, 2 agosto 1738, AGS, Estado, leg. 7623.

tes a los plenipotenciarios y manteniéndose entre tanto el *statu quo* territorial y militar (41).

Con vistas a las conferencias a celebrar en virtud de la convención de El Pardo, Cuadra comunica a Montijo a fines de 1738 la real orden de formar otra junta para examinar los expedientes y preparar los argumentos en defensa de los derechos españoles. Redactan informes por escrito el marqués de la Regalía (30 noviembre 1738), José de Laisequilla (4 diciembre 1738), José de la Quintana (5 diciembre 1738) y Andrés González de Barcia (21 febrero 1739), a partir de los cuales elabora el conde de Montijo un resumen fechado en 20 de marzo de 1739 (42). Estos papeles, junto con el informe de Montijo de 9 de noviembre de 1737, explican lo fundamental de la postura española durante las conferencias de Madrid hasta las declaraciones de guerra.

El informe de Laisequilla es muy breve, poco original y bastante superficial, mientras que el de González de Barcia, autor del *Ensayo cronológico para la historia general de la Florida* (43), resulta en comparación considerablemente más incisivo y personal. Quintana, nombrado secretario de Estado para asuntos de Indias y Marina en 1739, y plenipotenciario español para las conferencias con los ingleses, se limita a aclarar en detalle las distintas interpretaciones de los tratados de 1670, 1713, 1721 y 1729, para rebatir los argumentos ingleses, pero sin formular

(41) Geraldino a Cuadra, Londres, 10 septiembre 1738, AHN, Estado, libro 709; Convención de El Pardo, 14 enero 1739, artículos 1.º y 2.º, en Cantillo (ed.), 1843, I [8], pág. 334.

(42) Todos estos informes se hallan en el AGS, Estado, legs. 7632 y 7633. En 1742 Arredondo escribió una defensa de los derechos españoles sobre Georgia, que no añade sino un estilo satírico a las razones expuestas por estos ministros, queriendo ridiculizar las pretensiones inglesas. Fue publicada por Herbert E. Bolton (ed.), *Arredondo's Historical Proof of Spain's Title to Georgia*. Berkeley, 1925, y reproducida por Versteeg y Hofstadter (eds.), 1969 [9], págs. 347-351.

(43) Publicado en Madrid 1723, bajo el seudónimo Gabriel de Cárdenas y Cano.

una recomendación sobre la política a seguir, y sin tomar en cuenta para nada los aspectos prácticos del problema. Por último, Antonio Alvarez de Abreu, marqués de la Regalía, destaca por su objetividad, su perspectiva histórica crítica, y su capacidad analítica para reducir el conflicto a su esencia básica, libre de farragosos y altisonantes discursos, buscando una solución práctica y a la vez políticamente viable (44).

Regalía (1668-1756) es jurista, y consejero de Indias desde 1731. Anteriormente había desempeñado los cargos de gobernador de Caracas, alcalde visitador del comercio entre Castilla y las Indias, y fiscal de la Casa de la Contratación. Su hijo Félix de Abreu se asociará en años venideros con el «partido Español» de Carvajal y Ensenada, empeñados en instaurar una política realista de reconstrucción nacional, empezando por el rechazo del utopismo belicista del reinado de Felipe V (45). Regalía estará de acuerdo con los otros asesores de la Junta de Georgia en muchos puntos explicativos del presente conflicto que, por ser hechos históricos, no admiten discusión, pero difiere de ellos en su manera de exponerlos y sobre todo en su visión de la realidad americana, lo cual le lleva a unas conclusiones y recomendaciones del todo divergentes.

Tanto Montijo como González de Barcia se remontan a la donación papal de las Américas a España, y al derecho de descubrimiento de Florida por Ponce de León, para legitimar la posesión española de esos territorios. Empero Inglaterra, al igual que otras potencias europeas, rechazó la autoridad de Alejandro VI para disponer de la soberanía en todo el Nuevo Mundo,

(44) Aquí nos limitaremos a entresacar la opinión de Regalía sobre Georgia, pero para su pensamiento, igualmente objetivo y analítico, respecto de la grave disputa sobre navegación, contrabando y presas, véase nuestro artículo «El conflicto angloespañol sobre derechos de navegación en mares americanos (1729-50)». *Revista de Indias*, Madrid, 1978, números 153-154, págs. 671-713.

(45) Ozanam (ed.), 1975 [4], pág. 105.

y por otra parte España no reconoció los posibles derechos de descubrimiento de los ingleses en virtud de los viajes de los Caboto en 1497 y 1498.

Por lo tanto, Montijo y los demás consejeros coinciden en que la raíz del conflicto está en el tratado de América de 1670, artículo 7.º, que reconoce la soberanía inglesa sobre los territorios americanos que «el Rey de la Gran Bretaña, y sus súbditos al presente tienen, y poseen». Sin embargo, el tratado no define ni nombra los territorios a que se refiere, y su interpretación forzosamente ha de girar en torno a aquella frase «tienen, y poseen». Este enfoque del problema viene confirmado, además, por las referencias que ha venido haciendo Newcastle a este tratado para sustanciar la postura inglesa (46).

No obstante, Quintana, secundado por Laisequilla, propone que como no se puede poner en duda la original y plena soberanía española en América en virtud del derecho de descubrimiento y exploración, corresponde a los ingleses el deber de probar con «documentos legítimos» su adquisición o posesión en o antes de 1670, de todos los territorios que reclaman ahora. Está claro que sería prácticamente imposible producir pruebas documentadas a gusto del gobierno español sobre este particular, y semejante planteamiento no deja de resultar un tanto ingenuo en vista de las circunstancias de 1738.

Esto lo vio claramente el marqués de la Regalía, pues al coincidir con Quintana en que «nada que no sea un reglamento, o expresión de límites, hecho en aquellos años, podrá relevar el embarazo presente», reconoce que ello constituye «una gran dificultad, por no decir imposibilidad, por no haberse cuidado por

(46) Geraldino a Torrenueva, Londres, 23 septiembre 1737, AHN, Estado, libro 708, y Newcastle a Geraldino, Hampton Court, 2 septiembre 1737, extractada en Montijo al Rey, San Lorenzo, 9 noviembre 1737 [18]. Quintana, en la creencia de que los ingleses se apoyaban en el tratado de Utrecht, dedica una larga disquisición a rebatir sus posibles argumentos. Laisequilla comete el mismo error.

nuestra parte, cuando se hizo el tratado de 1670, en remitir a ulterior especificación los límites de las tierras...».

Además, Regalía disiente de Quintana y Laisequilla respecto de a quién corresponde señalar y probar los derechos territoriales. Afirma que es España quien alza su voz para discutir la legitimidad de los establecimientos ingleses; pero esos establecimientos existen de hecho, y el gobierno inglés insiste que tiene derechos sobre ellos porque los abarca el tratado de 1670. En definitiva, los ingleses niegan la verdad de las acusaciones españolas, con razón o sin ella, y por lo tanto recae en el gobierno español probar que los ingleses se han excedido y deben enmendar, «por ser regla sin contestación que a cualquiera que, poseyendo, se le arguye que ha excedido en la posesión, le basta negar el exceso que se le imputa entre lo concedido y lo poseído, y transfiere en el actor la obligación de probar el exceso». Afirma el marqués que ésta es la opinión de los letrados españoles, y culpa la negligencia del ministerio de 1670 por dejar tan lamentable legado a las generaciones posteriores. Reconoce llanamente la responsabilidad española y comprende que el fruto es una situación de fuerza en la cual España tiene hipotecados —o al menos discutibles— sus derechos legales. Empero en este punto la voz de Regalía no encuentra apoyo, y prevalecerán en todo momento las opiniones de los demás consejeros.

El dictamen dominante es que la expansión de Carolina hacia el interior y hacia el sur constituye una violación del tratado de 1670, llamando la atención Montijo y González de Barcia sobre el nombre mismo de Carolina del Sur, que para ellos es un engaño, pues siendo en realidad terreno de más reciente e ilegal ocupación, se trata de fingir que todo pertenece a la Carolina original reconocida por España en 1670. Los ingleses ahora arguyen que los límites de Carolina según la patente de concesión del año 1665 están en los 36°30' grados por el norte y 29° grados por el sur.

Regalía señala los obvios fallos de esta pretensión, pues significaría que San Agustín quedaba dentro del territorio carolino. Apoya además las afirmaciones de otros consejeros que indican que en 1670 España ocupaba hasta la isla de Santa Elena, sobre los 32°50' grados de latitud norte, mientras que los ingleses ocupaban hasta Charles Town, fundado entonces mismo, y que posteriormente el gobierno español ha hecho muchas protestas y advertencias formales sobre la expansión inglesa al sur de Charles Town, sin suscitar jamás una duda oficial sobre sus derechos ni un rechazo tajante de sus supuestos básicos.

Resumiendo, pues, el hecho de que España reconociera ciertos hechos consumados en 1670, no quita que fueran sin derecho y por la fuerza, y por supuesto que no puede extenderse ese reconocimiento a aquellos atentados contra el poder español que todavía en 1670 no se habían consumado. El rey británico concedió a sus súbditos unos territorios sobre los cuales él no tenía ninguna autoridad, y el tratado de 1670 no reconoció su autoridad ni los derechos que podían emanar de ella, ni las usurpaciones teóricas, sino sólo las usurpaciones efectivas ya en ese año. Como dice González de Barcia, el tratado «sólo tuvo atención con la tierra y de ella debe entenderse hasta el límite de lo que tenían los ingleses en su posesión».

Por otra parte, se opone Barcia a las referencias a tantos grados de latitud para señalar los límites, porque sólo delimitan por el norte y el sur, dejando todo el interior hasta el Pacífico sin topes para la expansión inglesa. Por esta razón es partidario de señalar por sus nombres, y con referencias inequívocas a la topografía, todos los límites de las posesiones extranjeras en América. Es una idea moderna que refleja claramente cómo se ha superado la etapa de exploraciones costeras, y cómo el continente americano se empequeñece por instantes. El marqués de la Regalía lleva la idea hasta sus lógicas implicaciones prácticas, recomendando específicamente que se re-

suelva la disputa en Florida mediante la fijación de límites por comisarios sobre el terreno, y dándoles un amplio plazo de dos años para llevarlo a cabo.

Por si no fuera bastante problema la aclaración de las conflictivas interpretaciones del tratado de 1670, se plantea también la duda de si sólo se puede hablar con propiedad de usurpaciones inglesas desde 1700. Surge de los términos del tratado de Utrecht, cuyo artículo 8.º garantiza los «límites antiguos» del imperio español «como estaban en tiempo del referido rey católico Carlos 2.º», obligándose la Corona inglesa a ayudar en la recuperación de los territorios hispano-americanos si hubiesen sufrido usurpaciones «después de la muerte del dicho rey católico Carlos 2.º». Acogiéndose a esta última frase, los ingleses podrían pretender retener los territorios ocupados hasta 1700. Regalía repara en la contradicción entre estas expresiones, pero no es preciso insistir en ello porque el propio duque de Newcastle interpretó en su carta de 11 de abril de 1738 que los ingleses entienden por «límites antiguos» los marcados en virtud de los tratados de 1667 y 1670. Por lo tanto renuncian a justificar sus pretensiones territoriales a base del tratado de Utrecht —que plausiblemente les podría ofrecer un fundamento legal para sus establecimientos plantados entre 1670 y 1700— acogiéndose a su propia interpretación del tratado de 1670.

Los cinco consejeros, pues, coinciden en que los ingleses han usurpado territorios floridianos desde 1670, y en que se les debe obligar a evacuar sus más recientes establecimientos, restituyéndolos a España. Ahora bien, se aprecian posturas muy alejadas entre sí respecto del alcance de las exigencias españolas. Por un lado el utópico Quintana entiende que la violación del tratado de 1670 por los ingleses ha invalidado las concesiones efectuadas en él. Consiguientemente España no tiene por qué respetar un tratado que no le reportaría ningún beneficio, pudiendo reclamar incluso aquellos territorios concedidos a Inglaterra en ese

año. González de Barcia, por su parte, opina que los ingleses deben evacuar todo lo que han ocupado desde 1670.

Sin embargo, Regalía reconoce la debilidad de la posición española. Pese a tener la razón, el gobierno no podrá probarlo, pues ni se nombraron las posesiones de unos y otros, ni se adjuntó mapa alguno a los tratados para ilustrarlos, ni existe otro tipo de prueba documental irrefutable que apoye la postura española, no sólo ya para 1670, sino siquiera para 1700. Eso en el plano teórico o legal; porque en el plano práctico existen de hecho unos muy reales establecimientos angloamericanos, que no obedecen tanto a la justicia y los razonamientos como a la fuerza y el hecho consumado. Por lo tanto, el marqués adopta una actitud objetiva y realista, recomendando que la mejor esperanza española está en remitir la fijación de unos límites bien definidos a una comisión que deberá trabajar sobre el propio terreno, y en esta misma vena sugiere que se podrían reducir las exigencias de evacuación a los territorios ocupados desde 1700 ó 1713 nada más, como especial condescendencia pacifista de Felipe V y con el fin de facilitar un acuerdo.

Antes de iniciar las conferencias de Madrid, se ocupan los ministros ingleses y españoles de hacer efectivo el artículo 2.º de la Convención del Pardo referente al *statu quo* en Florida y Carolina hasta que se llegue a una determinación sobre sus límites, instando a que se expidan órdenes a las autoridades americanas (47). Empero la mutua desconfianza entorpece este paso previo y todavía el 15 de mayo se quejan los españoles de que no se han mandado las órdenes pertinentes a Carolina y Georgia (48). Es más; el par-

(47) Keene a Villarias, Madrid, 19 febrero 1739, y Villarias a Keene, El Pardo, 24 febrero 1739, AGS, Estado, leg. 6907; Geraldino a Cuadra, Londres, 26 y 31 marzo 1739, AHN, Estado, libro 709.

(48) Chindurza a Villarias, 15 mayo 1739, AGS, Estado, leg. 7018.

lamento británico toma medidas para consolidar la nueva colonia, provocando expresiones de extrañeza de Geraldino, quien, haciéndose eco de la retórica prevalente en Madrid, advierte a Walpole «que si esperaba que el rey cediese a la Inglaterra un pie de tierra en aquel paraje se engañaba tanto como la experiencia se lo haría ver» (49).

En el mes de mayo se reúne el consejo privado de Jorge II para tratar de las instrucciones que deberán seguir los plenipotenciarios ingleses en la negociación sobre límites. Geraldino consigue enterarse de que el gobierno inglés ha decidido defender la posesión de Georgia de acuerdo con los límites expresados en la patente de 1732 (50). Es decir, que mantendrá el límite meridional en el río Altamaha, renunciando a sus pretensiones hasta los 29 grados latitud norte basadas en la patente de 1665. Pese a la aparente moderación de tal propuesta, la verdad es que los derechos ingleses se reducen a los que dimanen de la ocupación efectiva, y en realidad lo que pretenden los ingleses es la legitimación de esa ocupación.

Desde el punto de vista legal y moral español es una pretensión inconveniente, y por lo tanto ni se toma en consideración en las deliberaciones de la Junta de Georgia. Sin embargo ofrece muchas sólidas ventajas, mientras que el rechazarlo no sólo carece de ventajas prácticas, sino que prepara el camino para iguales conflictos en el futuro; pues si el origen de los derechos ingleses sobre Georgia son la patente de 1665 y el tratado de 1670, y ahora no se resuelve el conflicto fronterizo —bien por la fuerza, bien mediante negociación—, los mismos argumentos de ahora servirán para justificar el expansionismo inglés hasta los 29 grados de latitud norte. España mantiene que el límite meridional inglés está sobre los 32° 50', pero de hecho ha llegado Oglethorpe a fortificar hasta el río de

(49) Geraldino a Cuadra, Londres, 9 abril 1739, AHN, Estado, libro 709.

(50) Id., 19 mayo 1739, AHN, Estado, libro 710.

San Juan —frontera provisional de su acuerdo con Moral—, de manera que no sería logro despreciable para España fijar la frontera definitivamente en el río Altamaha, lo cual aseguraría más que suficiente protección a San Agustín y dejaría bajo control español las rutas terrestres desde el Atlántico hasta San Marcos de Apalache y el seno mejicano. Pero aparte de la consideración de la extensión de territorio que se va a ganar o ceder, el principal interés de un acuerdo de este tipo está en la definitiva fijación de una frontera inequívoca entre los dominios ingleses y españoles. Sin embargo, y a pesar de las recomendaciones de Antonio de Arredondo y del marqués de la Regalía, el gobierno español no parece dispuesto a hacerse eco del posible enfoque práctico del plan inglés.

Además, ni siquiera se ha resuelto aún el problema de la prioridad entre las dispuestas a tratar. Los ingleses insisten en negociar primero sobre derechos de navegación y presas, mientras que el gobierno español sigue empeñado en llegar a un acuerdo favorable sobre los límites entre Georgia y Florida, en primer lugar, o al menos en hacer una exposición global de todas las quejas españolas contra Inglaterra (51).

Cuando por fin se alcanza a entregar la memoria de objetivos españoles, el primer punto hace referencia a las disputas territoriales, así en las islas americanas como en Florida, y sin duda esta primacía refleja una verdadera prioridad de la política exterior española (52). Ahora bien, ni en esta primera recla-

(51) Chindurza a Villarias, Madrid, 26 y 28 mayo 1739, AGS, Estado, legs. 7018 y 7627; Id. [Resumen de la junta de plenipotenciarios de 26 mayo], 3 junio 1739, AGS, Estado, leg. 7627, 7632 y 7633. «Pretensiones que los ministros plenipotenciarios de S.M. exponen en su Real Nombre a los señores plenipotenciarios de S.M.B.», junio 1739, Estado, leg. 7632. «Los ministros plenipotenciarios de S.M. ... exponen a los señores plenipotenciarios de S.M.B. la pretensión sobre el punto de límites, y territorios ocupados por la nación inglesa en la América, 25 junio 1739», AGS, Estado, legs. 7632 y 7633.

(52) «Pretensiones...», junio 1739» [51]. Esta prioridad emana tanto de su propia importancia como de la tesis española

mación ni en la de 25 de junio, dedicada exclusivamente a la cuestión de límites, aclaran los comisarios españoles cuáles son los límites de Florida (53).

A este respecto, un último ejemplo de la falta de realismo imperante son los nuevos argumentos sobre pretensiones territoriales que aporta el secretario de las conferencias Juan de Chindurza. Después de hacer referencia a los tratados, halla que el problema reside en saber y probar qué territorios ocupaban los ingleses en 1670. Sería más conveniente, dice, que ellos se encargasen de aportar sus pruebas, pero como es probable que se nieguen, Chindurza sugiere que los plenipotenciarios españoles echen mano de una obra sobre la América inglesa publicada por el inglés Richard Blome. Según este autor, el establecimiento inglés más meridional en 1670 estaba sobre los 33 grados. Este sería entonces el límite sur de los dominios continentales de Inglaterra (54). Evidentemente esto no deja de ser un argumento sumamente deleznable e incluso peligroso. No es dable suponer que el gobierno inglés se vaya a sentir obligado por los escritos de un autor particular, como tampoco admitiría el gobierno español semejante prueba contra los intereses españoles. Además, una vez admitido un autor, cabe citar a otros muchos ingleses, españoles y de otras nacionalidades, cuyo testimonio tendría la misma fuerza y quizás no sería tan ajustado a las pretensiones españolas.

Ahora bien, los plenipotenciarios ingleses resisten tanto la interpretación española del tratado de 1670 como la sugerencia de que ellos tengan la obligación de probar qué territorios estaban ocupados entonces

de que la navegación en América no es libre, sino condicionada a los rumbos entre las posesiones de cada potencia.

(53) «Los ministros plenipotenciarios de S.M. ..., 25 junio 1739» [51].

(54) Chindurza a Villarias (Reflexiones), Madrid, 24 junio 1739, AGS, Estado, leg 7632. Debe tratarse de *A description of the Island of Jamaica: with the other Isles and Territories in America...*, Londres, 1672; traducción francesa publicada en Amsterdam, 1688.

por ingleses. Su razonamiento es el previsto por Regalía: «el que pretende arrojar a otro de las posesiones de que goza, está obligado a producir las razones que puede tener para semejante demanda» (55), pese a lo cual Quintana sigue en sus trece citando incluso como prueba fundamental, con una ingenuidad pasmosa y contra todo sentido común, el testimonio del autor Blome (56).

Empero todo este esfuerzo dialéctico resulta inútil, pues el día 8 de julio se interrumpen las conferencias, para no reanudarse ya más. En la disputa sobre límites no se ha avanzado apenas nada, puesto que ambas partes se han limitado a intentar obligar a la contraria a que exponga y pruebe fehacientemente sus derechos territoriales para ver si se ajustan a la situación real. Por este motivo no se han discutido en absoluto los aspectos prácticos de fijar unos límites definitivos, desperdiciándose la última oportunidad para negociar un compromiso realista. Mientras tanto y en el futuro los ingleses se afianzan en Georgia, sin que España saque ningún provecho de ello, salvo el muy dudoso de poder aparecer ante el mundo como víctima del expansionismo angloamericano. Este ofán ofrece además otra faceta del pensamiento utópico prevalente ahora, pues Cuadra supone que las naciones entran o dejan de entrar en guerra por razones morales y legales, y no por intereses mucho más inmediatos y tangibles: «S.M. ... ha resuelto, según las máximas, de dejarse cargar de razón, sufriendo los primeros insultos, para que no quede duda de haber sido ellos [los ingleses] los infractores, y para que así puedan esos señores [los franceses] justificar su declaración por nosotros y tener motivo los holandeses

(55) «Traducción del papel entregado por los plenipotenciarios de Inglaterra en la Junta de 1.º de julio de 1739», AGS, Estado, leggs. 7627 y 7632.

(56) «Papel formado y aprobado por S.M. para entregarse por nros. plenipotenciarios a los de Inglaterra en la Junta de 8 de julio de 1739 que no se presentó por haberse suspendido la conferencia», ACS, Estado, leg. 7632.

y portugueses para mantenerse neutrales» (57). Esta cita revela también que Cuadra confiaba en que Francia iba a aliarse con España en la guerra contra Inglaterra; esperanza que no se hará realidad hasta 1743 y después de largas y sórdidas negociaciones.

La confianza de que hace alarde el gobierno español en estos momentos, tras el fracaso de las conferencias y ante las inequívocas señales de una inminente guerra, se revela una y otra vez. Dice Cuadra a Geraldino, que «del mismo modo que oyó Su Majestad gustoso las proposiciones de la paz, abrazará contento las inquietudes de la guerra» (58); mientras que Montijo asegura que no hay peligro para España en «una guerra en que combinadas y tomadas todas las posibles medidas, a ser durable los sería funesta [a los ingleses], pues a más de consumirles sus propias fuerzas, siendo tan distintas las que contra ellas se necesitarán, por el limitado daño que pudieran hacer en las costas de España y difícil subsistencia en las de América, el partido preciso de oposición en aquel país, evacuado el orgulloso ímpetu de las dos primeras campañas, haría tan difícil la subsistencia de subsidios para proseguirlas, como ciertas sus oposiciones para acabarlas» (59). Es más, se confía en la capacidad española no sólo para defenderse eficazmente, sino incluso para infligir graves daños al enemigo, como dice Mina, «nosotros solos bastamos a defendernos, y destruir su poder con armadas y sin el empeño de grandes flotas» (60).

De hecho, durante la guerra, el castillo de San Marcos resistió los ataques ingleses, pero el gobernador no pudo montar una eficaz campaña de expul-

(57) Villarias a Mina, Buen Retiro, 12 agosto 1739, AHN, Estado, leg. 4070.

(58) Villarias a Geraldino, Buen Retiro, 13 julio 1739, AGS, Estado, leg. 6909.

(59) Montijo a Cuadra, Madrid, 20 marzo 1739, AGS, Estado, leg. 7632.

(60) Mina a Villarias, París, 28 septiembre 1739, AHN, Estado, leg. 4145.

sión, de modo que la nueva colonia de Georgia se consolidó, replegándose los españoles definitivamente a San Agustín (61). Es verdad que ni el tratado de paz de 1748 ni el tratado comercial con Inglaterra de 1750 arrancaron concesiones territoriales en Florida del gobierno español, pero no sólo quedó Georgia incontestablemente en poder de los ingleses, sino que la plaza de San Agustín, hasta su cesión a Inglaterra en 1763, dependía en gran parte de los abastecimientos comprados ilegalmente a los angloamericanos, con lo cual se comprometían seriamente sus funciones dentro del concierto hispanoamericano (62).

En resumen, independientemente de si otra actitud hubiera podido tener mejor éxito en vista de las circunstancias de la política interna de Inglaterra a fines de los años 1730, lo cierto es que el irredentismo de que hacían gala hombres como Quintana, Laisequilla, Barcia, Montijo y Cuadra respecto del conflicto en Florida, revela una mentalidad justamente reivindicadora pero excesivamente legalista, tradicional y utópica. No hay verdaderas pruebas de agilidad mental para ajustarse a las exigencias históricas y políticas, ni del pacifismo activo y realista que hubiera hecho falta para forjar un compromiso capaz de detener el deslizamiento hacia la guerra. Sólo hay obcecación en defender a ultranza la justicia de las pretensiones españolas, actitud que, por añadidura, se acopla mejor al temperamento y al parco ideario político de Felipe V. No obstante, existía una crítica interna, e incluso hubo intentos de corregir la política irredentista, belicista y poco realista que caracterizaba el reinado de Felipe V, señaladamente tras su unión con Isabel de Farnesio. Hasta Patiño, quien procuró adecuar los deseos de los reyes a los intereses nacio-

(61) Véase TePaske, 1964 [9], págs. 140-154, para los ataques y contraataques realizados durante esta guerra.

(62) Harman, Joyce Elizabeth, *Trade and Privateering in Spanish Florida (1732-1763)*. St. Augustine, St. Augustine Society, 1969.

nales de una manera más coherente, cosechó críticas por poner todo su empeño en construir una potente armada, sin contar con una verdadera fuerza económica y humana para mantenerla o sacarle provecho (63). Entre las autoridades, Moral Sánchez, Arredondo y Güemes intentaban asumir y explicar las realidades del mundo americano, midiendo sus aspiraciones con sus posibilidades, mientras que Regalía, con mayor mérito quizás porque no dejó que su sentido crítico fuera adormecido o vencido por la retórica prevalente en la Corte, expuso con independencia de criterio su visión de los múltiples conflictos que enfrentaban a España e Inglaterra, sugiriendo soluciones prácticas, que evidencian su rechazo de la nostalgia por el pasado y su preocupación por los problemas presentes y las incógnitas del futuro (64).

(63) Como ejemplo de crítica satírica, puede servir este extracto del Diálogo entre Perico y Marica, BN, mss. 9.149, fols. 53r-55r., cit. por Teófanés Egido López, *Opinión pública y oposición al poder en la España del siglo XVII (1713-1759)*, Valladolid, Universidad, 1971, pág. 163:

A Patiño es poco / las indias en casa;
todo su cuidado / le pone en armadas
con que los ingleses / hacen luminarias,
sin ver que no sirven / leños en el agua.
Si no hay marineros, / pilotos y pagas,
¿de qué sirven flotas / si no hay quién las traiga?
Y, para perderlas, / ¿de qué las batallas?

(64) Tras la muerte de Felipe V en 1746, la dura lucha del «partido español» para escalar los puestos del poder será otro testimonio del profundo rechazo de toda la política anterior. Es digno de señalar, además, que José de Carvajal, ministro de Estado de 1746 a 1754, mostró tener las mismas ideas que Regalía sobre los conflictos fronterizos del tipo floridano, y las aplicó en un esfuerzo por resolver los problemas relacionados con el expansionismo brasileño, al suscribir el tratado de Madrid de 1750, según el cual unos comisarios fijarían límites claros sobre el terreno, renunciando España a sus pretensiones legales o teóricas sobre vastos territorios, a cambio de una frontera conocida y defensible cara al futuro. Este malhadado tratado no tuvo éxito entonces por una serie de complejas razones, pero la idea esencial seguía siendo correcta, y acabó imponiéndose en 1760, reinando ya Carlos III.